



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso Reivindicatorio con radicado 2022-00044 junto con la solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora ANALUCIA UNEME PRIETO así como con la solicitud de aclaración de la apoderada de la demandante solicitando indicar las razones por las cuales no se realiza la audiencia del art 372 y 373 del CGP de manera virtual. Sírvase proveer.

Zipacón, dieciocho (18) de enero de 2023.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, dieciocho (18) de enero de 2023.

**Ref. Proceso Reivindicatorio  
Rad No. 2022 - 00044-00  
Demandante: APOSTOL AMAYA GAONA  
Demandada: ANA LUCIA UNEME PRIETO**

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el solicitante y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151, 152 y 392 del C.G.P. este Despacho le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora ANA LUCIA UNEME PRIETO; designándole como apoderado(a) a Dra. Francly Nelly Rivero R., a quién se le comunicara tal designación conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el solicitante queda exonerado al pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación a prestar cauciones y a pagar otras expensas conforme lo incida el artículo 154 del C.G.P. que nos rige.

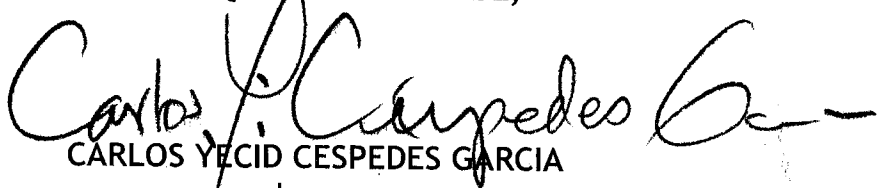
Teniendo en cuenta lo anterior, se aplaza la audiencia que estaba programada para el 23 de enero de 2023 a la 10:00 AM, fijando como nueva fecha el día Dieciocho (18) del mes de Febrero de 2023 a las Diez (10:00 AM), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.



Dando respuesta a la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, se informa que la audiencia será realizada de manera presencial, lo anterior teniendo en cuenta que la conexión y fluido eléctrico en el municipio de Zipacon no es estable lo cual puede causar problemas para la realización y grabación de la audiencia de manera virtual.

Si bien es cierto que la Ley 2213 de 2022 establece la virtualidad como regla general, la misma no excluye a la presencialidad, más aún cuando se pueden presentar hechos que no permitan o garanticen una correcta aplicación de las tecnologías de la información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0</p> <p>La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 26 FEB 2023 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
---